JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO
Magistrado

Proceso:	Acción Popular
Demandante:	BERNANDO ABEL HOYOS MARTINEZ
Demandado:	KONICOLOR DIGTAL S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 007 2017 00674 01
Asunto:	INADMITE APELACIÓN
Auto Nro:	110

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

I. ANTECEDENTES

El señor BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ instauró acción popular en contra de KONICOLOR DIGITAL S.A.S., dictándose sentencia mediante providencia del 5 de noviembre hogaño. Frente a dicho decisión el actor popular interpuso recurso de apelación, fundando de manera general su disenso en la cuantía fijada como agencias en derecho.

II. CONSIDERACIONES

1. La apelación es un recurso que permite someter a consideración del superior del juez de la primera instancia la decisión proferida. Éste debe interponerse en la audiencia que decida el litigio dentro de los tres días siguiente si se dictó sentencia por fuera de ella conforme al artículo 2º del Art. 322 del C. General del P, así:

> "*ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado".*

Igualmente, debe en dicho escrito indicar los reparos concretos a la decisión y con base en ello sustentar ante el superior.

2. Así, del expediente digital, se puede destacar que, frente a la providencia del 5 de noviembre hogaño el actor popular presentó recurso de apelación, argumentando para ello su inconformidad en el quantum de las agencias en derecho fijadas, pues la decisión le fue favorable en todo lo pedido en sus pretensiones.

En punto al tema, el numeral 5º del artículo 366 de la norma en cita dispone que: "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*..."

3. Luego, como en efecto la parte con la que el actor popular no se encuentra conforme no es susceptible de ser cuestionado en la forma planteada; es decir, no es el recurso contra la sentencia, sino una vez se apruebe la liquidación de costas, lo que se sigue es declarar inadmisible el mismo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el actor popular contra de la sentencia proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el día 5 de noviembre.

SEGUNDO: Ordenar la devolución del copiado al Juzgado de origen para que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

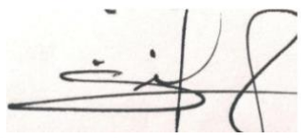

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado